

Proyecto de Ley

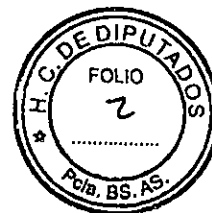
**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de  
Buenos Aires  
Sancionan con fuerza de**

**LEY**

**Artículo 1°:** Modificase el artículo 68° inciso 2, de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, Decreto Ley 6769/58, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Ordinarias: Por propia determinación abrirá sus Sesiones Ordinarias el 1° de marzo de cada año y las cerrará el 30 de Diciembre".

**Artículo 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo, a la Federación Argentina de Municipios (FAM) y al Consejo Federal de Legisladores Comunales (COFECO).



## FUNDAMENTOS

La Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (LOM) constituye la norma directriz que determina la conformación y funcionamiento de los Municipios, tanto en lo que corresponde al Departamento Ejecutivo como a los Concejos Deliberantes.

En lo que respecta al Cuerpo Deliberativo Municipal, y es objeto del presente proyecto, el artículo 68 de la LOM establece los tipos de sesiones a celebrar.

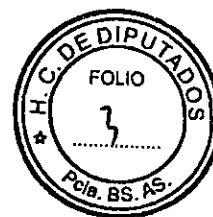
En particular, el inciso 2 de dicho artículo, expresa textualmente: "Ordinarias: Por propia determinación abrirá sus Sesiones Ordinarias el 1º de Abril de cada año y las cerrará el 30 de Noviembre"; fijando de esta forma como fecha de inicio de las sesiones ordinarias de cada Honorable Concejo Deliberante de la provincia de Buenos Aires, el 1º de abril de cada año.

En contrapartida, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, establece en su capítulo IV -Disposiciones comunes a ambas Cámaras- artículo 84: "Las Cámaras abrirán automáticamente sus sesiones ordinarias, el primer día hábil del mes de marzo de cada año...";

Esta misma fecha, es coincidente con lo determinado en la Constitución Nacional, en su artículo N° 63; en este caso rige a partir de la reforma constitucional del año 1994; ya que con anterioridad era desde el 1º de mayo y hasta el 30 de septiembre.

En dicha ocasión, la citada reforma vino a actualizar las circunstancias que regían durante el período más breve. En 1853/60 se tuvo en cuenta al fijar el plazo: "En primer lugar, la dificultad de las comunicaciones para que los legisladores llegaran a la Capital de la República desde sus respectivas jurisdicciones. En segundo término, el sistema político global estaba estructurado sobre un Estado mínimo, asentado sobre un amplio territorio pero sobre el cual aún no se tenía poder real".

De lo expuesto surge claramente que la disposición establecida a nivel municipal en el artículo 68 inciso 2 de la LOM es la única que fija al 1 de abril como fecha de inicio de



sesiones ordinarias, en contraposición con lo normado en la Constitución Provincial y Nacional.

En este sentido, se considera un hecho impostergable reparar la disparidad existente entre la normativa municipal, con el resto de los niveles, con la finalidad primaria de dotar de mayor capacidad operativa a los órganos deliberativos.

La sociedad contemporánea, atraviesa un momento histórico que reclama a la clase gobernante mayor eficacia en la gestión, con comportamientos que resulten ejemplificadores para la ciudadanos, que contribuyan a su vez a la consolidación de instituciones públicas confiables.

En este marco, los Municipios, en tanto primer nivel de Gobierno, tienen el desafío de transformar estructuras vetustas, burocráticas, en organismos modernos, con mayor dinamismo, que permitan brindar cada vez una mayor y mejor respuesta a las necesidades comunales.

Si bien se requiere una reforma integral de la LOM, que contemple todo un proceso de modernización de los estados municipales, y que de hecho, viene siendo objeto de análisis en distintos ámbitos, la temática que expresa esta iniciativa podría ser de pronto tratamiento, en consideración de lo expuesto ut supra.

Cabe destacar que pese al extenso receso legislativo, los concejales en los distintos municipios de la provincia de Buenos Aires han demostrado un fuerte compromiso con su labor, trabajando fuertemente en actividades sociales, políticas e institucionales, cumpliendo con la demanda vigente en la sociedad.

Debe valorarse además que esta iniciativa ha sido planteada en diversos ámbitos, surgiendo del propio seno de los Concejos Deliberantes, entendiendo que son los ediles, los que han demostrado con su labor la necesidad de modificar el plazo vigente.

MARIANO SAN PEDRO  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.